



C I R C U L A R CSJNSC22-271

FECHA: 20 de septiembre de 2022

PARA: **TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE LA SECCIONAL**

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: *“LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD – 2022-00478-00”*

Respetados funcionarios,

Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta – Oralidad, informa que, con auto adiado del 01 de agosto de 2022, ordenó dentro del proceso, identificado bajo radicado No2022-00478-00, la apertura de la liquidación patrimonial del señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No 13.277.780

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible al siguiente correo jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal De Cúcuta – Oralidad, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACION DIRECTAMENTE AL CORREO:

J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta

MIBT/GOS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda LIQUIDATORIA de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2022-00478-00, y atendíendose la solicitud de la referencia presentada por el operador Dra. ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO de *insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación “Asociación Manos Amigas”*, con respecto al señor(a) **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780**, dentro del proceso de negociación de deudas remitido a este despacho judicial por fracaso en el acuerdo de pago; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 82, 531 al 576 del Código General del Proceso, y por ser competente se procederá a su admisión y apertura.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la apertura de la **liquidación patrimonial de persona natural no comerciante** de el señor (a) **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del **decreto 2677 de 2012**, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del **C.G.P.**, se designaran dos (2) liquidadores de la lista de Auxiliares de la Justicia de este distrito judicial **Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS C.C. 88.207.864**, **Dr. FABIO IVAN CAMPEROS ALDANA C.C. 13.470.255** y uno (1) de la lista **liquidadores clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES** designese como liquidador a los auxiliares de la Justicia, al **Dr. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ C.C. 4.093.320**; adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fíjese como honorarios **provisionales** la suma de \$ 1.500.000, oo, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

TERCERO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de el/la señor(a) **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780**, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada y al cónyuge o compañero permanente, **si fuere el caso**, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. **Ofíciense.**

CUARTO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780**; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la misma obra. **Ofíciense.**

QUINTO: Ofíciense a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra de el/la señor(a) **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780**, en su calidad de deudor(a), para que los remitan a ésta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 ibídem; previniéndosele a todos los **deudores** del señor **antes citado**, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: Realícese por secretaría la publicación de ésta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaría **oficiese** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DE EL/LA DEUDOR(A) **JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA C.C 13.277.780** que el acto de declaración de apertura de ésta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

NOVENO: Téngase al/la abogada(a) **Dra. ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO**, como operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del Centro de Conciliación “Asociación Manos Amigas”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA 3er PISO BLOQUE A OFICINA 310
TEL-FAX 5752729
Jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta 26/08/2022 Oficio N° 1432

Señor (a): **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NUMERAL QUINTO**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

S.J.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 02-AGOSTO-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES

Secretario